

Comentarios sobre el mandato que está haciendo firmar Mandatos PPP S.A.

1. Objeto del mandato y que pasa si no se obtiene algún resultados

Página 16: "Punto 3. Compromisos del Agente. El Agente realizará sus mejores esfuerzos, entendiéndose como una obligación de medios y no de resultados, para cumplir el presente Mandato Irrevocable".

Página 23: "En caso de no venta de las Acciones por cualquier motivo y el Agente instruyera al Pago y/o Distribución que distribuya las mismas entre los Participantes Mandantes y los Empleados Retirados Demandantes Adherentes, Costos de la Transacción serán calculados sobre el valor de mercado (conforme cotización d Acciones Clase "B") de la totalidad de las Acciones no vendidas y distribuidas a los Participantes Mandantes, tomando para dicho cálculo el Precio de Mercado Inmediato Anterior Mínimo en caso que la distribución sea en Acciones Clase "C" y de mercado en caso que la distribución sea en Acciones Clase "B".

Al no ser una obligación de resultados sino de medios, los apoderados no asumen ninguna responsabilidad de cumplimiento de meta alguna.

Pero por esta cláusula el mandante asume la obligación de abonar al mandatario un precio por el trabajo, aun cuando no se obtenga resultado alguno.

Recordemos que cuando fracasó la venta de las acciones del FGR Comafi Bursátil y el señor Pablo Campana cobraron comisión e intereses por las acciones no vendidas. Este acuerdo fue firmado con el entonces interventor Garcia y significo casi 4 millones de pesos/dólares.

2. Tiempo de duración del mandato

Pag 10 "Fecha de Aceptación": se entiende por tal aquella fecha en la cual se tenga por aceptado el presente Mandato Irrevocable por parte del Agente, conforme el procedimiento previsto en el Punto 2 (a) del presente Mandato Irrevocable;

Pag 15 Punto 2. Aceptación del Mandato Irrevocable, (a) Obtención de Representatividad Mínima. El presente Mandato se tendrá por aceptado en forma tácita por el Agente en la fecha en que se obtenga la Representatividad Mínima requerida por el Agente en virtud del presente Mandato, fecha que se tendrá como Fecha de Aceptación del Mandato por parte del Agente y que será comunicada por el Agente a los Participantes Mandantes mediante una notificación al Banco Ciudad y al Comité Ejecutivo.

(b) Representatividad Menor. El Agente podrá aceptar un porcentaje de representatividad inferior a la Representatividad Mínima, lo cual, en caso de ocurrir, será informado por el Agente a los Participantes Mandantes mediante una notificación al Banco Ciudad y al Comité Ejecutivo.

No informa a los mandantes, así que nunca van a saber que es lo que decidió el agente, ya que no se puede obligar a nadie que sea no firmante del mandato (por ejemplo el Banco y el Comité)

Pag 24 Punto 11. Vigencia.- Acaecida la Fecha de Aceptación, el Mandato Irrevocable tendrá vigencia desde la Fecha de Aceptación hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la última fecha del levantamiento de las Medidas Cautelares, es decir que en caso que ciertas Acciones no sean liberadas para su libre disposición, este plazo de ciento ochenta (180) días no empezará a correr con respecto a las Acciones no liberadas sino hasta la fecha en que sean efectivamente liberadas (el Agente evaluará al año de la Aceptación del Mandato la probabilidad

de liberación de las Acciones a los fines de decidir la continuidad de su carácter de Agente bajo el presente). El presente Mandato será renovado automáticamente por un plazo suplementario de hasta 90 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del Mandato antes referida y con la declaración expresa del Agente por un plazo adicional de hasta 180 días corridos, en caso que la demora en la ejecución de la transacción obedeciera a razones no imputables al Agente y éste considerara oportuno o necesario dicha renovación a los fines de cumplir con el presente incluyendo la distribución de las Acciones entre los Participantes Mandantes.

Por estas cláusulas se convierte en un mandato por tiempo indefinido

3. Quien tiene que hacer las cosas

INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE AL COMITÉ EJECUTIVO

Por la presente, y en mi carácter de beneficiario de Acciones Clase "C" de Telecom Argentina S.A. ("Telecom") afectadas al Fondo de Garantía y Recompra del Programa de Propiedad Participada ("PPP") y de Participante Mandante en los términos del Mandato Irrevocable otorgado por mí a favor de Mandatos PPP S.A. como Agente (el "Mandato Irrevocable"), otorgo en los términos de los artículos 1977 y 1982 del Código Civil una Instrucción Especial Irrevocable al Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de Telecom (el "Comité Ejecutivo") para que:

1) Realice todos los actos necesarios para el cumplimiento del Mandato Irrevocable, incluyendo sin limitación, las presentaciones judiciales necesarias para poner fin a las Medidas Cautelares y las acciones de fondo contra el Programa de Propiedad Participada de Telecom, conforme las instrucciones del Agente;

Esta cláusula pretende convertir en un títere al Comité Ejecutivo, aunque carece de validez, pues no se puede obligar por vía de este mandato a este a ejecutar acto alguno.

Al mismo tiempo demuestra la debilidad (del mandato y del agente) al confesar que necesita al Comité Ejecutivo para manejar el PPP.

4. Costo a cargo del mandante por renuncia a otros mandatos

Página 6: "(xxiv) Que el Participante Mandante no otorgará durante la vigencia del presente Mandato Irrevocable otros mandatos, actos u acuerdos que tengan substancialmente el mismo objeto que el presente, o que puedan resultar contradictorios, inconsistentes o incoherentes con el Mandato Irrevocable (en caso de haber sido ya otorgados, el otorgamiento del presente implicará la revocación automática de los ya otorgados, sin que ello genere responsabilidad para el Agente en los términos que el Participante Mandante hubiera acordado o acuerde con su mandatario original), ni revocar el Mandato Irrevocable";

En primer término, en caso de que el mandante hubiera otorgado otro poder irrevocable, esta cláusula carece de eficacia.

En segundo término, el proyecto de poder en análisis deja en cabeza del mandante la responsabilidad por la celebración de otros mandatos

Cabe recordar que el art. 1977 del Código Civil dice que

"El mandato puede ser irrevocable siempre que sea para negocios especiales, limitado en el tiempo y en razón de un interés legítimo de los contratantes o un tercero. Mediando justa causa podrá revocarse".

A su vez, el art. 1978 del Código Civil dice que

"El mandatario puede renunciar el mandato, dando aviso al mandante; pero si lo hiciere

en tiempo indebido, sin causa suficiente, debe satisfacer los perjuicios que la renuncia causare al mandante”.

Consecuentemente, en caso de haber firmado otro poder para el mismo objeto los mandantes pueden afrontar responsabilidades personales.

5. Costos de la operación

Pag 22 Punto 8. Costos de la Transacción.- (a) Los Costos de la Transacción estarán compuestos por:

(i) Comisiones: El presente Mandato Irrevocable tiene carácter oneroso y dará derecho a recibir al Agente como contraprestación por los servicios que por el presente se le encomienda, y con carácter de precio de dichos servicios, una comisión igual al tres coma cinco por ciento (3,5 %) del precio bruto de la venta y/o distribución del total de las Acciones vendidas y/o distribuidas más el IVA correspondiente. Dicha comisión incluye la comisión del Agente de la Venta y Asesor Financiero la cual será acordada conjuntamente con el Agente. Esta comisión del Agente será retenida por el Agente de Pago y/o Distribución en la Fecha de Venta o Distribución para su pago al Agente.

(ii) Gastos: En forma adicional a la comisión referida en el punto (i) anterior, constituirán Costos de la Transacción: a) los Costos del Agente, los Costos de la Venta, y los Costos del Pago y/o Distribución y los costos del asesor legal del Agente, los cuales no podrán superar en su conjunto el 0,25% (más IVA) del precio bruto de la venta o distribución del total de las Acciones vendidas y/o distribuidas, b) la Comisión del Agente de Pago y/o Distribución, la cual no podrá superar el 0,5% (más IVA) del precio bruto de la venta y/o distribución de las Acciones vendidas y/o distribuidas, y c) los aranceles de la Comisión Nacional de Valores, cajas de valores, mercados y bolsas de valores correspondientes, costos de Telecom. El Agente de Pago y/o Distribución deberá deducir y pagar en forma inmediata dichos gastos y comisiones conforme a la rendición de cuentas debidamente documentada que le presente el Agente.

(iii) Honorarios del Asesor Legal: Los honorarios del asesor legal del Agente serán del 1,5% del precio bruto de la venta y/o distribución del total de las Acciones vendidas y/o distribuidas más el IVA correspondiente. Dicha comisión será pagada por el Agente de Pago y/o Distribución en la Fecha de Venta o Distribución, salvo que el asesor legal notifique al Agente de la Venta que se los transfiera en forma directa.

(iv) Impuestos: Todos los impuestos (incluido el IVA de las comisiones del Agente, del Agente de la Venta y Asesor Financiero y del Agente de Pago y/o Distribución) aplicables a las comisiones y gastos referidas en los incisos (i), (ii) y (iii) de este punto, e intereses, recargos, multas y accesorios de cualquier naturaleza, contribuciones, cargas, timbrados y tasas de todo tipo, presentes o futuros que pudieran gravar las actividades objeto del presente Mandato Irrevocable, los impuestos aplicables sobre los gastos, los instrumentos o documentos relativos al presente y/o cualquier acto, contrato o documento relacionado al mismo (los "Impuestos") constituirán Costos de la Transacción.

El costo de venta en la Bolsa para operaciones minoristas es normalmente el 1,2%

Otros costos

Página 16: "(ii) Aceptar los costos y gastos que determine o autorice el Agente en cumplimiento del objeto del presente Mandato Irrevocable";

Página 19: "(iii) los honorarios y gastos del administrador del Fondo de Depósito ser acordados conforme pautas de mercado para este tipo de transacciones, estando el administrador facultado para deducir tales montos del Fondo de Depósito".

Páginas 19/20: "(b) Los Costos de Cancelación y Compensación deberán ser acordados y cancelados conforme las siguientes pautas:

- (i) los honorarios de los abogados de los Empleados Retirados Demandantes Adherentes no podrán superar el 12% del monto que le corresponda cobrar a cada. Empleado Retirado Demandante Adherente conforme el inciso (a) anterior (ello sin perjuicio de los pactos de cuota litis que dichos letrados puedan tener con sus clientes);
- (ii) los honorarios de los abogados de los Participantes Mandantes por causas judiciales contra el Fondo de Garantía y Recompra no podrán superar el 12% del monto que les correspondería cobrar a dichos Participantes Mandantes en dichas causas;
- (iii) los honorarios de los abogados de los Participantes Mandantes, de la Intervención y del Comité Ejecutivo en los expedientes judiciales en los que hayan intervenido, o se encuentren interviniendo en representación o patrocinio de los Participantes Mandantes, el Comité Ejecutivo y la Intervención Judicial (así como en relación con la prestación de otros servicios profesionales) no podrán superar el 8% de los montos que les corresponda a los Empleados Retirados Demandantes Adherentes que sean partes en las causas profesionales) no podrán superar el 8% de los montos que les corresponda a los Empleados Retirados Demandantes Adherentes que sean partes en las causas en las que intervinieron dichos abogados; y
- (iv) a dichos honorarios se le adicionarán las sumas por costas judiciales".

Página 20: "b) Los Costos y Comisiones del Banco Ciudad serán cancelados conforme las sumas adeudadas que informe el Banco Ciudad".

Página 21: "...Los costos y comisiones del administrador del Fondo de Contingencia y Administración serán acordados conforme pautas de mercado".

En ningún punto del poder están precisados los gastos y costos aquí señalados, consecuentemente, los mandantes están otorgando un poder sin conocer qué gastos y costos tendrán que pagar, teniendo que aceptar cualquiera que fije el beneficiario del mandato.

6. Precio de la venta

Página 26 Precio Mínimo. En ningún caso el precio de venta a ser pagado por las Acciones Transferidas será inferior al 90% (noventa por ciento) del último cierre de precio inmediato anterior de las Acciones Clase "B" a la fecha en que se firme el acuerdo de venta, informado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Fijar un margen del 10% entre la cotización y el precio al que pueden venderse las acciones facilita cualquier maniobra entre el mandante y un posible comprador, sin que esto pueda ser impugnado judicialmente.

7. A quien se firma el mandato

Página 6 "(xxv) Que Mandatos PPP S.A. es una sociedad constituida recientemente a los fines del cumplimiento del presente Mandato Irrevocable".

¿Cuándo se constituye una sociedad al efecto? Solo cuando se quiere limitar la responsabilidad

Página 15 "Cesión. El Agente podrá ceder el presente Mandato Irrevocable, total o parcialmente sin necesidad de contar con ninguna autorización previa".

De este modo el mandatario puede ceder el poder a cualquier persona, sin necesidad de contar con autorización del mandante, esto facilita cualquier manipulación y transferencia de responsabilidad.

8. Rendición de cuentas

Página 24: "Rendición de Cuentas. El Agente se compromete a efectuar una única rendición de cuentas respecto del objeto del presente la cual deberá ser aprobada por los beneficiarios de los pagos como condición para el cobro de cualquier concepto (dinero o Acciones) bajo el presente".

Esta cláusula es extorsiva, pues obliga al mandante a renunciar a cuestionar la rendición de cuentas para poder recibir su dinero o sus acciones.

9. Retirados no demandantes

Página 19 (2) Con respecto a los Empleados Retirados No Demandantes:

(i) los mismos sólo cobrarán las sumas que les puedan corresponder en virtud de la Deuda del Fondo de Garantía y Recompra conforme la información del Banco Ciudad.

***Al recibir sólo el saldo de precio hay una clara diferenciación entre los que hicieron juicio y los que no hicieron.
Es decir se premia a los que trabaron el proceso de liquidación.
Esto más allá que pueda provocar una catarata de juicios por tratamiento disímil que empeore la ya complicada situación judicial del PPP.***

10. ¿Hay acuerdos con los acreedores?

***NO, hasta el momento quien dice tener todo arreglado no ha podido exhibir ninguna carta de intención (o algún otro elemento cierto) emanado de los litigantes que avale esta afirmación.
Muy por el contrario todos los abogados de los litigantes niegan tener algún tipo de acuerdo.***